

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO

3145

DECRETO de 24 de septiembre de 1979 sobre la titularidad de las competencias de denominación de origen transferidas al Consejo del País Valenciano.

Visto el artículo 8.º del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo;

Visto el artículo 10, apartados a), b) y e) del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano;

A tenor de lo establecido en la Disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo del País Valenciano tomado en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de Denominación de Origen a las que se refiere el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero.

Art. 2.º La Consejería de Agricultura ejercitará en estas competencias las facultades que le corresponden según los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano.

Art. 3.º Las competencias a que se refieren los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, así como las normas que quedaran modificadas de las disposiciones legales afectadas por las materias transferidas que aparecen en el anexo I del citado Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, y demás concordantes, serán ejercidos por la Dirección General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura, a través de su Servicio de Protección de la Calidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo del País Valenciano.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Agricultura a adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En Valencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Consejero de Agricultura, Enrique Monsonís Domingo.—El Presidente del Consejo, José Luis Albiñana Olmos.

3146

DECRETO de 24 de septiembre de 1979 sobre la titularidad de las competencias de investigación agraria transferidas al Consejo del País Valenciano.

Visto el artículo 8.º del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo;

Visto el artículo 10, apartados a), b) y c), del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano;

A tenor de lo establecido en la Disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo del País Valenciano en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de Investigación Agraria a las que se refiere el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero.

Art. 2.º La Consejería de Agricultura ejercitará en estas competencias las facultades que le corresponden según los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano.

Art. 3.º Las competencias a que se refiere el artículo 7.º, apartados a), b), c) y d), del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, así como las normas que quedaran modificadas de las disposiciones legales afectadas por las materias transferidas, que aparecen en el anexo I del citado Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, y demás disposiciones concurrentes en cuanto a materias transferidas, serán ejercidas por la Dirección General de Investigación y Medio Rural de la Consejería de Agricultura, a través de su Servicio de Investigación Agraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto so-

bre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo del País Valenciano.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Agricultura a adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En Valencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Consejero de Agricultura, Enrique Monsonís Domingo.—El Presidente del Consejo, José Luis Albiñana Olmos.

3147

DECRETO de 24 de septiembre de 1979 sobre la titularidad de las competencias en materia de capacitación agraria transferidas al Consejo del País Valenciano.

Visto el artículo 8.º del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo;

Visto el artículo 10, apartados a), b) y c), del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano;

A tenor de lo establecido en la Disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo del País Valenciano tomado en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de capacitación agraria a las que se refiere el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero.

Art. 2.º La Consejería de Agricultura ejercitará en estas competencias las facultades que le corresponden según los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano.

Art. 3.º Las competencias a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, así como las normas que quedaren afectadas por el mismo del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, en su artículo 15 y demás disposiciones concurrentes, en cuanto a las materias transferidas, serán ejercidas por la Dirección General de Investigación y Medio Rural, a través de su Servicio de Capacitación Agraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo del País Valenciano.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Agricultura a adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En Valencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Consejero de Agricultura, Enrique Monsonís Domingo.—El Presidente del Consejo, José Luis Albiñana Olmos.

3148

DECRETO de 24 de septiembre de 1979 sobre la titularidad de las competencias de extensión agraria transferidas al Consejo del País Valenciano.

Visto el artículo 10, apartados a), b) y c), del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano,

En cumplimiento del acuerdo del Consejo del País Valenciano tomado en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de Extensión Agraria a las que se refiere el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero.

Art. 2.º La Consejería de Agricultura ejercitará en estas competencias las facultades que le corresponden según los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano.

Art. 3.º Las competencias a que se refiere el artículo 1.º y el artículo 2.º, apartados a), b), c) y d), del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, así como las normas que quedaron afectadas por el mismo, del Decreto 837/1972, de 23 de marzo, en cuanto a las materias transferidas, serán ejercidas por la Dirección General de Investigación y Medio Rural de la Consejería de Agricultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo del País Valenciano.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Agricultura a adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En Valencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Consejero de Agricultura, Enrique Monsonís Domingo.—El Presidente del Consejo, José Luis Albiñana Olmos.

3149 *DECRETO de 21 de abril de 1980 sobre la titularidad de competencias en materia de viticultura y enología transferidas al Consejo del País Valenciano.*

El Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, transfirió al Consejo del País Valenciano competencias en materia de denominaciones de origen, que fueron asumidas por el Consejo y cuya titularidad y gestión se encomendaron a la Consejería de Agricultura por Decreto del Consejo de 24 de septiembre de 1979.

El Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, transfirió competencias en materia de viticultura y enología, transfiriendo la Estación de Viticultura y Enología de Requena.

Vistos el Reglamento de Régimen Interior del Consejo en su artículo 10, el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, y en particular su disposición transitoria 3.ª, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Consejo en su reunión del día 21 de abril de 1980, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de viticultura y enología.

Art. 2.º Las competencias asumidas por el Consejo del País Valenciano, y cuyo gobierno y gestión se encomienda a la Consejería de Agricultura, serán ejercidas por la Dirección General de Investigación y Medio Rural, y son las contenidas en el artículo 2.º del Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre.

Art. 3.º La relación del personal transferido al Consejo del País Valenciano adscrito a las funciones encomendadas a las estaciones de viticultura y enología es la que figura en el anexo al presente Decreto.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Agricultura a adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Valencia, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta.—El Consejero de Agricultura, Leonardo Ramón Sales.—El Presidente del Consejo (en funciones), Enrique Monsonís Domingo.

3150 *DECRETO de 28 de enero de 1980 sobre creación del Instituto Valenciano de Estudios de Administración Pública.*

La necesidad de atender eficientemente al desarrollo y perfeccionamiento de la función pública en el país valenciano hace aconsejable la creación de un Instituto dependiente del Consejo que canalice homogéneamente los esfuerzos a realizar en tal sentido. Por ello, en cumplimiento del acuerdo tomado en el Pleno del Consejo en su reunión celebrada el día 28 de

enero de 1980, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 8.º, apartado a), del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, y del artículo 10, apartado a), del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, dispongo:

Artículo único.—Se crea en el seno del Consejo del País Valenciano el Instituto Valenciano de Estudios de la Administración Pública, cuyos fines, estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente por el Consejo del País Valenciano.

Dado en Valencia a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta.—El Presidente del Consejo (en funciones), Enrique Monsonís Domingo.

CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

3151 *DECRETO de 29 de diciembre de 1980 aprobado por el Pleno del Consejo General Interinsular de Baleares, relativo a la distribución de las competencias transferidas a este ente por el Real Decreto 2587/1980.*

La Disposición transitoria 3.ª del Real Decreto 2587/1980, de 7 de noviembre, dispone que «el Consejo General Interinsular organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto».

El Reglamento de Régimen Interior de este Consejo, aprobado por Decreto de 19 de septiembre de 1978 y rectificado por acuerdo plenario de fecha de 10 de diciembre de 1979, resuelve, en parte, la citada cuestión, restando por fijar únicamente las Consejerías concretas que van a encargarse de las competencias, bienes y servicios transferidos al Consejo General Interinsular; por todo ello, éste, en reunión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 1980, aprobó el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Las competencias transferidas por la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares se ejercitarán, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interior, por las siguientes Consejerías:

a) La Consejería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social conocerá de las competencias transferidas en materia de Sanidad.

b) La Consejería de Educación y Cultura entenderá de las competencias transferidas en materia de Cultura.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General Interinsular, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Palma, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente, Jerónimo Alberti Picornell.